TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

Sesión Pública Administrativa

ACUERDO No. TEE-P-48/2024

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

A N T E C E D E N T E S

1. **Ley de Justicia Electoral**. El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Integración del Pleno.** El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral*", designó de manera escalonada la primera integración del Tribunal Estatal Electoral [1], estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
3. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral[2], el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
4. **Habilitación de magistraturas**. Con 15 de diciembre de 2023, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.
5. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.
6. **Renuncia.** El veinticinco de octubre con efectos a partir del día uno de noviembre del año en curso, el ciudadano Fernando Joel García Yáñez, presentó su renuncia voluntaria al cargo de Actuario de este Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, con efectos a partir del uno de noviembre del

[1] En adelante Tribunal.
[2] En adelante Reglamento Interior.

presente año, y a su vez era titular de la Unidad de Transparencia de este mismo Tribunal, por lo que dicho puesto se encuentra vacante, siendo imprescindible el contar de manera inmediata con personal para este cargo.

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia Electoral establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución local y la Ley de Justicia Electoral; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de

la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17[3] de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8[4], numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

> ***IV.*** *Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;*

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

> ***X.*** *Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

---

[3] Tal como lo establece el párrafo segundo:
"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

[4] "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

> ***I.*** *Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarias y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;*
>
> *...*
>
> ***III.*** *Habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los caos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos;*
>
> *...*

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, la designación del personal administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada, así como en su caso, la habilitación que haya lugar.

V. De la Unidad de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interior, que a la letra disponen:

> ***Artículo 9.*** *Al frente de la Unidad de Transparencia, habrá una persona titular nombrada por el pleno a propuesta de la Presidencia y será responsable de que en el Tribunal se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Nayarit, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nayarit, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones en la materia.*

En relación con lo establecido en el Articulo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Nayarit, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 124.*** *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, encargada de recibir, dar seguimiento y despachar las solicitudes de información pública que se presenten. Se integra por los funcionarios que designe el titular del sujeto obligado.*

La licenciada **Austria Verónica Arteaga Rivera**, quien es propuesta, cuenta con los conocimientos, experiencia y perfil para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Ley de Justicia y 3, 6, 9 del Reglamento Interior, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba la **designación** de la servidora pública Austria Verónica Arteaga Rivera, como la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en relación con el 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Hágase el registro correspondiente de la integración del Comité de Transparencia al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, acorde lo estipulado en el artículo 120 de la materia.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la magistrada presidenta Martha Marín García, la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones Edny Guadalupe López López, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Pública administrativa de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. - Firman

ACTUACIONES